

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olgúin y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente de la Septuagésima Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por las diputadas y diputados Alejandro Mojica Narvaez, Gabriela Vázquez Chacón, Verónica González Olgúin, Julio Cesar Rivas B. Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes de la LXX legislatura del Congreso de Durango, en la que proponen adicionar la fracción IX al artículo 151, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; por lo que, esta Comisión en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 93 fracción I, 122 fracción I, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Acuerdo en base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- La educación es, sin duda, uno de los pilares más importantes para el desarrollo humano y social. Se trata de un proceso integral mediante el cual las personas adquieren conocimientos, valores, habilidades y actitudes que les permiten interactuar de manera plena con su entorno y construir un futuro digno. Por ello, ha sido reconocida como un derecho humano fundamental en múltiples instrumentos internacionales y en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con lo anterior, cabe hacer mención de lo que al respecto precisa la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que en su artículo 22, establece que “todas las personas tienen derecho a recibir educación, siendo obligatoria la inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior, la educación superior lo será en términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Estableciendo además dicho precepto de nuestra constitución local que la educación pública será laica y gratuita; su objetivo será el pleno desarrollo de la personalidad y las capacidades de los estudiantes; promoverá la conservación y difusión del patrimonio artístico, histórico, científico y cultural de Durango; estimulará el pensamiento crítico e impulsará el conocimiento y respeto de los derechos humanos, la cultura de paz, entre otros.

Sin embargo, garantizar dicho derecho en la práctica exige políticas públicas que acompañen a las familias en el enorme esfuerzo económico que implica sostener la educación de sus hijas e hijos.

En México, el Sistema Educativo Nacional atendió en el ciclo escolar 2024-2025 a más de 34.8 millones de estudiantes, de los cuales 23.9 millones cursaron educación básica, 5.5 millones educación media superior y 5.3 millones educación superior. Estas cifras reflejan la magnitud del reto que enfrenta el Estado para asegurar cobertura y calidad.

No obstante, la realidad muestra que miles de familias se ven obligadas a recurrir a instituciones privadas debido a la falta de espacios en escuelas públicas, a la percepción de mejores estándares académicos o a la necesidad de ofrecer a sus hijos una formación más completa. Este fenómeno genera una carga financiera considerable que se suma a las presiones cotidianas de la economía familiar.

Los costos de la educación privada son elevados y, en muchos casos, inalcanzables para sectores medios y populares. Por ejemplo, en educación primaria las colegiaturas pueden oscilar entre \$1,540 y \$24,800 pesos mensuales, lo que representa una inversión anual de hasta \$251,660 pesos. En secundaria, los montos alcanzan hasta \$18,000 pesos mensuales, y en educación superior el costo total de una licenciatura puede variar entre \$400,000 y un millón de pesos. Estos gastos se han visto agravados por la inflación, por lo que en los últimos años las colegiaturas aumentaron en promedio entre 5% y 7%, sin que existan mecanismos fiscales actualizados que alivien la presión económica que ello representa para las familias de nuestro país.

Actualmente, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) permite la deducción de colegiaturas en niveles preescolar, primaria, secundaria y medio superior, sin embargo, esta medida presenta dos limitaciones graves: primero, excluye la educación superior, pese a que es una etapa decisiva para el desarrollo profesional y la movilidad social; segundo, los límites máximos deducibles establecidos en 2011 no han sido actualizados en más de una década, quedando totalmente desfasados frente a los costos reales. Así, mientras una familia puede gastar más de \$200,000 pesos al año en colegiaturas, la deducción autorizada apenas cubre entre \$12,900 y \$24,500 pesos, lo que resulta meramente simbólico y poco efectivo.

La situación se vuelve aún más crítica si consideramos que, según el CONEVAL, el 36.3% de la población mexicana —equivalente a 46.8 millones de personas— vive en condiciones de pobreza multidimensional. Para estas familias, el acceso a una educación privada representa un sacrificio económico enorme, pero también una apuesta por el futuro de sus hijos. Negarles un apoyo fiscal adecuado es perpetuar la desigualdad y limitar las oportunidades de movilidad social.

Por ello, resulta indispensable que los gastos destinados al pago de colegiaturas en educación básica, media superior y superior sean plenamente deducibles de impuestos, siempre que se realicen en instituciones particulares con autorización o reconocimiento oficial conforme a la Ley General de Educación.

Esta medida debe aplicarse no solo para los hijos e hijas del contribuyente, sino también para su cónyuge, la persona con la que viva en concubinato y sus descendientes en línea recta. De esta manera, se reconoce la diversidad de estructuras familiares y se protege el derecho a la educación en un sentido amplio.

La deducción fiscal de colegiaturas no debe verse como un privilegio, sino como un mecanismo de justicia para las familias mexicanas. Permitir que las familias recuperen parte de lo invertido en educación es fortalecer la economía doméstica, incentivar la permanencia escolar y despresurizar al sistema público, que enfrenta una demanda creciente y recursos limitados. Además, se trata de una política que envía un mensaje claro: el Estado reconoce y respalda el esfuerzo de quienes, aun en condiciones adversas, apuestan por la formación académica como vía de progreso.

Por todo ello, ampliar la deducción fiscal de colegiaturas a todos los niveles educativos y actualizar sus límites conforme a la realidad inflacionaria es una medida urgente y necesaria. Con esto se aliviará la carga económica de millones de familias, se garantizará un acceso más equitativo a la educación y se consolidará este derecho humano como verdadero motor de desarrollo social y económico en México.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 151, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para incluir una nueva fracción, en la que se precise que los gastos destinados al pago de inscripciones y colegiaturas correspondientes a los tipos de educación básica, medio superior, superior y de posgrado efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con la que viva en concubinato y para sus descendientes

en línea recta, siempre que los pagos se realicen a instituciones educativas particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial conforme a lo establecido en la Ley General de Educación, sean deducibles para efectos de la declaración anual.

También, como parte de la presente propuesta, se pretende que las deducciones descritas estén libres y sin tope, ya que en la actualidad lo máximo que se puede deducir es hasta casi veinte mil pesos.

SEGUNDO.- Para entrar en materia es necesario traer a colación los artículos 3º, fracción X y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales a la letra dicen:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.¹

Tomando en consideración que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en los artículos antes citados que la educación es un derecho fundamental, el cual debe ser visto como tal y a su vez debe ser dotado de instrumentos que logren facilitar el acceso de una manera efectiva, en el cual no solo se involucre la educación pública sino privada por medio de estímulos que reduzcan las barreras económicas.

TERCERO.- Las deducciones buscan reconocer gastos indispensables para el desarrollo humano, como salud, vivienda y/o educación, se considera un gasto necesario para ejercer un derecho fundamental así como un gasto que beneficia al individuo y a la sociedad, el hecho de que permita la deducción reduciría la carga fiscal sobre quienes invierten en educación, incentivando el acceso a servicios educativos.

El pago de las colegiaturas como deducción personal constituye un mecanismo compatible con los principios de proporcionalidad, equidad, los gastos representan una inversión necesaria para el ejercicio de un derecho fundamental para el desarrollo social.

No hay ninguna duda de que la única erogación que las personas físicas contribuyentes del Impuestos sobre la Renta restan de sus ingresos o utilidad gravable son las deducciones personales reguladas en el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las

¹ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

cuales desde su adición en la ley de 1981 han tenido una serie de modificaciones y adiciones, adiciones enfocadas principalmente a establecer un límite máximo para las mismas y a cumplir una lista de requisitos fiscales diferentes para cada uno de los ocho gastos que integran dicho concepto los cuales, en todo caso, provocan que los contribuyentes dentro de sus derechos y obligaciones fiscales no puedan hacer deducibles un porcentaje de los gastos realizados o en el peor de los casos ningún porcentaje de estos, .²

CUARTO.- Citando algunas investigaciones, consideramos atinado el traer a colación la publicación de “Panorama Económico”, la cual dota de información acerca de la validez oficial de los estímulos fiscales deducibles de colegiaturas, enfatizando los efectos de la declaración anual, por mencionar algunos de los conceptos que se deducen de los ingresos que conforman la base gravable en materia de ISR, además de los gastos estrictamente relacionados con la actividad del contribuyente –deducciones autorizadas–, se encuentran las deducciones personales, al igual que los estímulos fiscales como los pagos por servicios educativos (hoy en día sólo colegiaturas pagadas en los tipos y niveles básico y medio superior de estudios). El Estado Mexicano puede resultar beneficiado por otorgar el estímulo fiscal que se propone, dado que alentaría a un mayor número de mexicanos a pagar los servicios educativos particulares, aspecto que disminuiría el gasto público (gasto promedio anual por nivel por alumno en cada ciclo escolar) a los valores que la Secretaría de Educación Pública (SEP) enterara al titular del Ejecutivo para los efectos de su Informe Anual Presidencial. Mientras mayor sea el número de mexicanos decididos a pagar servicios educativos provistos por la iniciativa privada, mayor será la cobertura de la educación en México.³

QUINTO.- Si bien es cierto la propuesta de la iniciativa en cuestión, está enfocada en una realidad social mexicana, la cual busca respaldar el derecho a la educación y la equidad fiscal, en base al reconocimiento del esfuerzo económico que logre garantizar el derecho a la educación, tomando en cuenta que hoy en día en México existen diversas estructuras familiares, resaltando las familias nucleares, monoparentales, multigeneracionales, extendidas o reconstituidas, concubinato y de tutela. El Derecho no impone o habla de un único modelo, hoy por hoy la cabeza del hogar quien se encarga de proveer para el hogar no recae en el padre como tradicionalmente era, sino en cualquiera miembro de la familia que pueda asumir la responsabilidad económica así como de cuidado del grupo familiar, destacando de este modo que en la actualidad no solo los padres ejercen la responsabilidad del pago de colegiaturas; determinando así que en cualquiera de sus formas, se respeten los derechos fundamentales de sus integrantes y poder obtener un beneficio económico que impactaría de una manera positiva en la inversión educativa a través de mejores producciones laborales.

SEXTO.– Para mayor apreciación se transcribe el artículo vigente y el artículo objeto de la presente reforma:

Vigente	Adición
Artículo 151. ...	Artículo 151...
I a la VIII ...	I a la VIII...
...	IX. Los gastos destinados al pago de inscripción y colegiaturas correspondientes a los tipos de educación básica, medio superior, superior y de posgrado efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con la
...	

² Disponible en: <https://ri-ng.uaq.mx/bitstream/123456789/4377/1/RI007104.pdf>

³ Disponible en: https://yuss.me/revistas/panorama/pano2023v18n38a08p183_212.pdf



<p>...</p> <p>El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo.</p>	<p>que viva en concubinato y para sus descendientes en línea recta, siempre que los pagos se realicen a instituciones educativas particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial conforme a lo establecido en la Ley General de Educación y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de Servicios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones V y IX de este artículo.</p>
--	--

Por consiguiente, en base a los considerandos desarrollados anteriormente, compartimos la propuesta de los iniciadores al proponer fortalecer el marco fiscal de manera favorable ante un sistema tributario equitativo que no limite la deducción general y con ello lograr una mejor competitividad del capital humano, reflejando a su vez el crecimiento económico, la reducción de la desigualdad y alcanzando así un beneficio económico y social a largo plazo para el país. Recibiendo un respaldo tangible garantizado por parte del Estado en el cual se consolide este derecho humano como verdadero motor de desarrollo social y económico.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXX Legislatura del Estado expide el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción IX y se reforma el último párrafo del artículo 151, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151...

I a la VIII...

IX. Los gastos destinados al pago de inscripción y colegiaturas correspondientes a los tipos de educación básica, medio superior, superior y de posgrado efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con la que viva en concubinato y para sus descendientes en línea recta, siempre que los pagos se realicen a instituciones educativas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial conforme a lo establecido en la Ley General de Educación y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de Servicios.

...

...

...

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones V y IX de este artículo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango para llevar a cabo los trámites legales pertinentes ante la Cámara de Diputados de Congreso del Unión.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 días del mes de mayo del año 2026
(dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN

VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA

VOCAL